

2955919

AUTO No. 01898

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2010ER29597 del 30 de mayo de 2010, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., solicitud para intervenir individuos arbóreos ubicados en la Carrera 70 B No. 3 – 45 Sur Plaza de la Américas, el cual fue avocado por la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuando visita de verificación el 29 de mayo de 2010 contenida en el Concepto Técnico 2010GTS1588 del 2 de junio de 2010.

Que el Concepto Técnico en referencia autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS con NIT., 830.070.332-0, representado legalmente por la señora VICTORIA VILLAMIZAR URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.878.956, la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies Cipes, Acacia Negra, Eucalipto Plateado, emplazados en la carrera 70 B No. 3 – 45 Sur Plaza de la Américas, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que de igual forma el Concepto Técnico mencionado, liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN** a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$521.437) M/CTE.**, equivalentes a **3.75 IVP y 1.01 (aprox.) SMMLV a 2010**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO TALA** el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) MCTE.**, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud esto es 30 de mayo de 2010. Así mismo, se requiere salvoconducto para la movilización

Página 1 de 5

**AUTO No. 01898**

por el volumen de 0,88669 m3 de Ciprés y el volumen de 0,16625 m3 de Eucalipto Plateado.

Que el Concepto Técnico 2010GTS1588 de 2010, se notificó personalmente el 24 de agosto de 2010, a la señora Victoria Villamizar identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.878.956, en su calidad de representante legal del PARQUE RESIDENCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS ETAPA 1 FASE 1 Y 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL (FL.12).

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en realizó visita de seguimiento el día 26 de octubre de 2010 al Concepto Técnico 2010GTS1588 de 2010, por lo que emitió el Concepto Técnico DCA No. 08102 del 22 de noviembre de 2012, en el cual se determinó que: (...) *"MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 26/10/2012 SE VERIFICÓ LA TALA DE TRES (3) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE CIPRÉS, ACACIA NEGRA Y EUCALIPTO COMÚN UBICADOS EN LA KR 70 B NO 3 – 45 SUR, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2010GTS1588 DE 02/06/2010. NO SE PRESENTÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN POR 0,88669 M3 DE CIPRÉS Y 0,16625 M3 DE EUCALIPTO PLATEADO, SE ALLEGÓ RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTOS Y COMPESANCIÓN POR VALOR DE \$24.700 Y \$521.437 M/CTE"*.

Que verificado el expediente SDA-03-2013-1188, se evidencio a a folios 4 y 5 se recibos de pago Nos. 753211 – 340283 por concepto de evaluación y seguimiento tala por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) MCTE**, y el No. 753229 – 340301 por la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$521.437) MCTE.**, por concepto de Compensación. De igual manera, no se evidenció solicitud si quiera para el salvoconducto de movilización dentro de los archivos de la entidad.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

### **AUTO No. 01898**

*aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)**". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "**Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción**".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "**En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo**".

**AUTO No. 01898**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-1188, toda vez que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado y se efectuó el pago determinado por este, por lo que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-1188, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al PARQUE RESIDENCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS ETAPA 1 FASE 1 Y 2”, con NIT., 830.070.332-0, representado legalmente por la señora VICTORIA VILLAMIZAR URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.878.956 de Toledo, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al PARQUE RESIDENCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS ETAPA 1 FASE 1 Y 2”, con NIT., 830.070.332-0, por intermedio de su representante legal la señora, VICTORIA VILLAMIZAR URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.878.956 de Toledo, o por quien haga sus veces, en la Transversal 70 B Bis No. 3 – 45 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01898**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014**

*Haiph*

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
En Bogotá, D.C., hoy **16 ABR 2014** del año (20 ) del mes de  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.  
**GONZALEZ**  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

**Haipha Thrcia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1188

|                                  |      |          |      |      |                            |                  |            |
|----------------------------------|------|----------|------|------|----------------------------|------------------|------------|
| <b>Elaboró:</b>                  |      |          |      |      |                            |                  |            |
| Alcy Juvenal Pinedo Castro       | C.C: | 80230339 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION:           | 10/08/2013       |            |
| <b>Revisó:</b>                   |      |          |      |      |                            |                  |            |
| EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO | C.C: | 79797398 | T.P: | N/A  | CPS: CONTRATO 1477 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 10/02/2014 |
| Alcy Juvenal Pinedo Castro       | C.C: | 80230339 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION:           | 2/09/2013        |            |
| <b>Aprobó:</b>                   |      |          |      |      |                            |                  |            |
| Haipha Thrcia Quiñones Murcia    | C.C: | 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION:           | 15/04/2014       |            |